RESOLUCIÓN Nro. 149
SEPTIEMBRE (29) DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DERIVADA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINÁ CALDAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el pasado diez (10) de agosto de 2026, el Municipio de Chinchiná, Caldas, sufrió un evento sísmico de magnitud e intensidad considerables que impactó de forma directa la infraestructura del territorio. Este fenómeno natural, por su carácter imprevisible, irresistible e inevitable, generó múltiples afectaciones que alteraron de manera grave e intempestiva el orden público, económico y social de la jurisdicción local.

Que de acuerdo con las evaluaciones técnicas preliminares y los censos de afectación levantados por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), el movimiento telúrico provocó el colapso parcial y total de viviendas de población vulnerable, agrietamientos estructurales en edificaciones públicas y centros asistenciales, desprendimiento de taludes, taponamiento de vías veredales y daños en algunas redes de servicios públicos.

Que mediante el Decreto Municipal Nro. 113 del diez (10) de agosto de 2026, el Municipio de Chinchiná declaro el estado de Calamidad Pública en todo el territorio de local.

Que a través de la Resolución Nro. 548 del del diez (10) de agosto de 2026, la Administración Municipal declaró formalmente el estado de Urgencia Manifiesta con el fin de conjugar la crisis y mitigar los efectos devastadores derivados del sismo mencionado.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa es la modalidad de selección procedente, entre otras causales, en los casos de urgencia manifiesta debidamente declarada.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el término de la distancia, o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de

conjurar situaciones de excepcional urgencia que no permitan el retraso de los procedimientos de selección pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 señala que, declarada la urgencia manifiesta, la entidad pública podrá contratar directamente los bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación excepcional, sin necesidad de estudios previos detallados ni pliegos de condiciones ordinarios, pero bajo la estricta condición de conexidad causal directa con los hechos que originaron la emergencia.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 1420 del diecisiete (17) de septiembre de 2026, adopto medidas para garantizar que el Estado adquiera con inmediatez lo indispensable para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, evitando que las demoras de los procedimientos ordinarios agraven la afectación a la población y a la infraestructura; constituyendo el mecanismo más eficaz y directo para ejercer de manera inmediata las competencias requeridas para atender la emergencia, teniendo en cuenta que las modalidades ordinarias de selección exigen tiempos que podrían prolongar la respuesta estatal, agravar los perjuicios ya sufridos por la población, las instituciones, las empresas y las , esenciales y la protección del interés general. En este sentido, el artículo1 y 2 del Decreto Legislativo disponen:

*“**Artículo 1. Ámbito de aplicación y acreditación de la afectación.** Las medidas previstas en este decreto se aplicarán exclusivamente en los municipios comprendidos en el ámbito territorial establecido en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, incluidos aquellos que posteriormente sean incorporados a dicho ámbito territorial mediante decreto legislativo expedido con ocasión de la misma calamidad pública derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026 y respecto de personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 haya sido acreditada por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios de acreditación que se establezcan. La ausencia inicial en un registro no impedirá acreditar la afectación por otros medios verificables.*

***Parágrafo.** Todas las medidas contenidas en el presente decreto deben encaminarse única y exclusivamente a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión o agravación de los efectos de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 1261 de 2026.*

***Artículo 2. Contratación por urgencia manifiesta.** Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para atender, mitigar y superar los efectos del terremoto del 10 de agosto de 2026 y sus réplicas.*

Con el mismo propósito, las entidades estatales sujetas a regímenes especiales o exceptuadas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa el suministro de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios.

Parágrafo: Esta medida solo podrá aplicarse durante la vigencia de la situación de desastre declarada por el Decreto 1171 de 2026 y sus eventuales prórrogas, en caso de haberlas. (…)”.

Que, dada la gravedad de la situación, fue estrictamente imperativo autorizar de manera inmediata y con anterioridad a la formalización e instrumentación escrita del presente documento, la ejecución de obras de mitigación y emergencia con un tercero especializado que dispone de la capacidad técnica, el equipo logístico, la maquinaria pesada (excavadoras, retroexacavadoras, volquetas, etc.) y el personal idóneo para conjurar la crisis.

Que dicha actuación administrativa se encuentra plenamente respaldada por el inciso 4° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra una excepción taxativa al requisito de perfeccionamiento escrito de los contratos estatales en los siguientes términos:

"(...) En los casos de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley, ***no se requerirá de acuerdo escrito****. El contratista procederá a ejecutar el objeto contratado de acuerdo con las líneas de acción que determine la entidad estatal".* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que, en consonancia con este mandato legal, es necesario la formalización, legalización y ordenación administrativa de las actividades que ya se están ejecutando en el marco de las líneas de acción inmediatas trazadas por la Alcaldía para atender los puntos críticos del desastre.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace indispensable formalizar el contrato que tiene por objeto *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES ACUMULADOS A CAUSA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO CHINCHINÁ CALDAS".*

Que existe una conexidad directa, clara y específica entre las necesidades identificadas por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, el objeto contractual pretendido y la mitigación de los daños ocasionados por el movimiento telúrico del 10 de agosto de 2026, cumpliéndose a cabalidad el nexo causal requerido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional para la procedencia de la contratación directa bajo esta excepcional modalidad.

Que el Alcalde Municipal de Chinchiná – Caldas, ostenta la representación legal y la competencia presupuestal y contractual para ordenar el gasto y suscribir los actos y contratos en nombre de la Entidad, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y el manual específico de funciones.

Que, en consecuencia, se encuentra plenamente sustentada la procedencia fáctica y jurídica para iniciar y tramitar de forma inmediata el proceso de contratación directa bajo el amparo de la urgencia manifiesta declarada.

Que, en mérito de lo anterior,

II. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Justificar la procedencia y ordenar la apertura del proceso de contratación directa CD- 447-2026 con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta efectuada mediante el Acto Administrativo – Resolución Nro. 548 del diez (10) de agosto de

2026, para atender de forma inmediata la crisis generada por el sismo del 10 de agosto de 2026 y el Decreto Legislativo 1420 del diecisiete (17) de septiembre de 2026 – *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado' por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026".*

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO CONTRACTUAL A CELEBRAR: El proceso de contratación directa autorizado tendrá como objeto: *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES ACUMULADOS A CAUSA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO CHINCHINÁ CALDAS".*

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la celebración de los contratos derivados de esta justificación prescindirá del trámite de licitación, selección abreviada o concurso de méritos, procediendo a la suscripción inmediata de los acuerdos con las personas naturales o jurídicas idóneas, priorizando los principios de celeridad, eficacia y economía sin menoscabo del principio de transparencia y control de precios del mercado.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL FISCAL PREFERENTE: Remítase copia íntegra del presente acto administrativo, junto con el expediente técnico, presupuestal y los contratos que se llegaren a suscribir bajo este amparo, a la Contraloría General de la República dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición o suscripción, para que se surta el control fiscal posterior y excepcional de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: Ordenar la publicación inmediata de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en cumplimiento de los deberes de transparencia y publicidad de los actos de la administración pública.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Chinchiná - Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2026.

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
(Original Firmado)

Proyectó. Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó. Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.